

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
N° 03/2023**

“APRUEBA REGLAMENTO ACADEMICO PARA EDUCACIÓN CONTINUA DUOC UC”

VISTOS:

1. El Decreto con Fuerza Ley N° 1 del 30 de diciembre de 1980 del Ministerio de Educación y sus posteriores modificaciones.
2. La Resolución exenta N° 7169 del 16 de noviembre de 1995, del Ministerio de Educación, a través de la cual se reconoce la plena autonomía de Duoc UC.
3. Las facultades contenidas en la letra f) del artículo 6 del Reglamento General de Duoc UC.

CONSIDERANDOS:

1. La necesidad de crear un Reglamento Académico para alumnos de Educación Continua, adecuándolo a las necesidades internas, considerando las modificaciones que han existido en las estructuras, ofertas y modalidades de programas.
2. La necesidad de contar con un Reglamento Académico aplicable a alumnos que realizan estudios continuos, acorde a lo establecido con el modelo educativo y en conformidad con la misión y visión de Duoc UC.

RESUELVO:

1. Deróguese Reglamento Académico anterior establecido por Resolución de Rectoría N° 16/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020.
2. Apruébese como Reglamento Académico de Duoc UC para Educación Continua, el texto siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN CONTINUA DUOC UC PARA PROGRAMAS NO CONDUCTENTES A TÍTULO

**TÍTULO I
ANTECEDENTES**

Artículo Primero. Antecedentes. Los programas de Educación Continua a los que se refiere el presente reglamento son aquellos que se encuentran certificados por la dirección de Educación Continua de Duoc UC y que no conducen como tales, a un título.

Artículo Segundo. Definiciones. El presente reglamento establece el conjunto de normas, deberes y derechos que regulan las actividades de cada estudiante de Educación Continua de Duoc UC, es decir todos quienes se encuentren inscritos en algún programa dictado por Educación Continua de Duoc UC.

Se entiende como contratante a quien asume el costo del programa académico, ya sea estudiante, una empresa u otro tercero que lo financie.

Artículo Tercero. Objetivos. Son programas de Educación Continua de Duoc UC los diplomados, cursos y otros programas educativos o actividades de capacitación que tienen como objetivo la profundización y perfeccionamiento de cada estudiante para mejorar su empleabilidad o interés personal, y que se encuentran disponibles en la oferta académica dispuesta por Educación Continua de Duoc UC.

**TÍTULO II
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

Artículo Cuarto. De la calidad de estudiante. Serán **estudiantes** aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión, según corresponda, se hayan inscrito en tiempo y forma, siendo admitidos para estudiar en un programa no conducente a título en Educación Continua de Duoc UC, en cualquiera de sus modalidades: Presencial, Online Sincrónico, Online Asincrónico y Blended (modalidad mixta).

Ningún estudiante podrá optar a la obtención de un título otorgado por el instituto profesional. Sin embargo, podrán optar a las alternativas de articulación existentes o que puedan existir con Duoc UC.

Cada estudiante deberá ceñirse a lo establecido en este reglamento académico, a los "Términos de Uso y Condiciones" o el "Contrato de Prestación de Servicios Educativos" según sea el caso, al "Reglamento de Investigaciones Sumarias para Alumnos y Colaboradores y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC", a la "Política Integral de Convivencia, Inclusión y Equidad de Género", al "Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género", al "Instructivo de Uso de Nombre Social", a la "Resolución que Incorpora la Variable de Género en Títulos Técnicos de Nivel Superior,

Títulos Profesionales y Certificados emitidos por Duoc UC”, a la “Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia” y a cualquier otra normativa interna que resulte aplicable, las que se encuentran debidamente publicadas en los canales oficiales y en la página web de transparencia de Duoc UC.

TÍTULO III DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SISTEMAS DE PAGOS

Artículo Quinto. De la Inscripción. Para participar en un programa de Educación Continua, cada estudiante deberá cumplir los requisitos que dicho programa establezca, si los hubiere, e inscribirse en el programa de elección.

La oferta académica, los requisitos, los cupos y los plazos de postulación se encuentran publicados en la página web oficial de Educación Continua de Duoc UC y varían dependiendo de cada programa.

Sin perjuicio de lo anterior, Educación Continua de Duoc UC se reserva el derecho de admisión de quienes se inscriban.

En el caso de programas diseñados para empresas, serán éstas las encargadas de la selección de cada estudiante, cuya participación debe ser formalizada a través de una orden de compra o según el acuerdo comercial sostenido con el cliente.

Artículo Sexto. De la Obligación de Pago. Todo quien se inscriba en los programas de Educación Continua deberá ceñirse al proceso de pago de los valores del programa dentro de los plazos y condiciones que Educación Continua de Duoc UC determine.

Quienes mantengan obligaciones de pago pendientes con Educación Continua de Duoc UC no podrán recibir las certificaciones correspondientes, aun cuando quien las financie sea un tercero, persona natural o jurídica.

Artículo Séptimo. De los sistemas de pago. Cada estudiante está obligado al pago del valor total del programa a través de los distintos sistemas de pago que ofrece Educación Continua de Duoc UC.

En caso de tratarse de oferta para empresas, el proceso de pago se realiza con base en el acuerdo comercial establecido con el Cliente, OTIC u otro, a través de los documentos tributarios correspondientes.

TÍTULO IV DEL RETRACTO, DESAHUCIO Y DE LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO

Artículo Octavo. Retracto. Los estudiantes podrán retirarse del programa, según sea el caso, desde la contratación del servicio hasta antes del inicio del mismo. Esta figura, se denominará retracts y no tendrá costo alguno.

La devolución de lo pagado demorará como máximo 10 días contados desde la fecha de retracts y se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta (corriente o vista) que indique cada estudiante.

Artículo Noveno. Desahucio. Si la solicitud es presentada **ya iniciado el curso y/o diplomado**, se denominará desahucio. El estudiante, o bien, quien financie el programa, deberá pagar lo cursado hasta la fecha del desahucio, incluyendo los materiales recibidos. La fecha de recepción de la solicitud de desahucio se considerará para el cálculo de la devolución. La solicitud deberá ser realizada por escrito mediante el documento llamado "Solicitud de Desahucio de Educación Continua" y será autorizada por la subdirección académica de Educación Continua de Duoc UC. Dicho documento debe ser solicitado al coordinador(a) o tutor(a) del programa, según corresponda.

En todos los casos, se aplicarán estos cobros independientemente si la actividad es financiada por el estudiante o por terceros.

No se permitirá la devolución y pago del valor del programa si la solicitud de desahucio es ingresada una vez que se ha dictado el 25% o más del programa. Este cálculo será realizado de acuerdo con la cantidad de clases totales y las que se hayan dictado al momento de enviar la solicitud de desahucio.

Para los estudiantes que su programa esté financiado con franquicia tributaria o alguno otro beneficio estatal, el retiro y pago estará regido según las normas que lo rigen particularmente.

La devolución de lo pagado demorará como máximo 10 días contados desde la recepción de la solicitud y se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta (corriente o vista) que indique cada estudiante.

TÍTULO V DE LA ASISTENCIA Y HORARIOS DE CLASES

Artículo Décimo De la Asistencia y los Horarios de Clases. El porcentaje mínimo de asistencia que cada estudiante requiere para aprobar un programa en modalidad presencial

y/u online sincrónico será de un 75%, o bien, lo que determine e informe debidamente la dirección de Educación Continua de Duoc UC.

Ningún estudiante podrá obtener la certificación de aprobación de un programa con menor asistencia a la definida, salvo por motivos justificados, debidamente visados por la subdirección académica de Educación Continua de Duoc UC, de acuerdo con el control de asistencia según cada modalidad:

Presencial: La asistencia será controlada al inicio de cada clase y/o actividad, considerándose ausente a aquel participante que no se encuentre presente al momento en la lista correspondiente. Es responsabilidad de cada estudiante firmar la lista de asistencia cuando corresponda y confirmar que sus datos personales estén correctos.

Online Sincrónico: La asistencia será controlada, según conexión de cada uno de los participantes en la plataforma, quienes deberán tener su cámara encendida salvo justificación debidamente otorgada a la subdirección académica de Educación Continua de Duoc UC.

Online Asincrónico y Blended: Cada estudiante deberá cumplir con los requisitos que cada programa determine para su aprobación.

Cada estudiante podrá justificar su inasistencia a una o más sesiones, a través de un certificado médico o por motivos de trabajo por medio de una carta de su empresa. En relación con esta última justificación, cabe destacar que no anulará la inasistencia, pero se considerará, por una única vez, en el caso de evaluaciones académicas no rendidas. Dicha justificación deberá ser enviada vía correo electrónico al coordinador del programa académico o al tutor, según corresponda, con un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde el inicio de la inasistencia, adjuntando el documento de respaldo a la solicitud correspondiente.

En relación con los estudiantes cuya participación en programas, presencial u online, esté registrada en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, deberán cumplir con las exigencias reglamentarias establecidas por este servicio. En estos casos, la licencia médica deberá ser presentada directamente por la empresa a SENCE. No será responsabilidad de Educación Continua de Duoc UC efectuar este trámite, ni la decisión que dicho organismo determine.

Los horarios de clases y la carga académica asociada a cada programa se encuentran detalladas previamente en los canales oficiales de Educación Continua Duoc UC y por ende es responsabilidad de cada estudiante conocerlos.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo Décimo Primero. Definición. Se entiende por evaluación académica, la medición de los aprendizajes logrados por cada estudiante como consecuencia de su trabajo académico.

Se entienden como instrumentos de evaluación: las pruebas escritas, las interrogaciones orales, estudio de casos, los trabajos de grupo o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, los resultados de experiencias en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, los informes sobre actividades de formación, los resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar la adquisición de las competencias esperadas, aptitudes, habilidades, conocimientos, y progresos en la formación académica.

Artículo Décimo Segundo. De las Evaluaciones y de las Calificaciones. Al inicio de cualquier programa, se le informará a cada estudiante, la programación de las actividades con las evaluaciones detalladas, la ponderación y fechas de cada una de ellas.

Cada estudiante tendrá derecho a conocer sus calificaciones y la corrección de todas sus evaluaciones dentro del plazo que no deberá sobrepasar 7 días hábiles, desde la fecha de la evaluación o según lo explicita el programa académico.

Cada estudiante podrá solicitar la revisión de cualquier evaluación y su eventual rectificación. dicha solicitud debe ser hecha por escrito al docente, con copia al coordinador del programa o al tutor, en un plazo máximo de 5 días corridos, a partir de la entrega de la evaluación. las notas después de la re-corrección son inapelables.

Si se demuestra que algún estudiante adultera su instrumento de evaluación luego de recibirla corregida, será calificado(a) con nota 1,0, situación que será informada a las autoridades de Duoc UC y por ende a la dirección de Educación Continua.

Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas, en escala de 1,0 a 7,0.

Cada estudiante deberá cumplir con las fechas de evaluación establecidas en el programa. Estarán justificados para no cumplirlas, los estudiantes con licencia médica, certificado médico o carta de la empresa si la ausencia es por motivos laborales (esta solo se considerará por una única vez).

La justificación deberá ser enviada vía correo electrónico a la coordinación del programa o al tutor, según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, desde la fecha de evaluación, adjuntando el documento de respaldo a la solicitud correspondiente.

Aceptar otras causales dependerá exclusivamente de la subdirección académica de Educación Continua de Duoc UC.

Los casos debidamente justificados, y que cumplan el proceso y los plazos del punto anterior, podrán rendir sólo una evaluación recuperativa y acumulativa al final del programa.

Los estudiantes que no cumplan con las fechas de evaluación indicadas en el programa serán calificados con nota mínima 1,0. En el caso que el certificado del programa sea de asistencia y no de aprobación, solo deberá cumplir con la asistencia que se indique en dicho programa.

Artículo Décimo Tercero. De la Evaluación Académica para programas de Diplomados.

Para aprobar un diplomado cada estudiante deberá cumplir con los requisitos de aprobación declarados en cada uno de los programas no conducentes a título.

Si la dirección de Educación Continua de Duoc UC lo autoriza, cada estudiante tendrá la posibilidad de volver a tomar el curso reprobado, pagando su valor y pudiendo aprobar el diplomado en el período siguiente, en un máximo de dos años contados desde el cierre del curso reprobado. Esto no compromete a Educación Continua de Duoc UC a dictar dicho diplomado en el período siguiente.

TÍTULO VII CERTIFICACIÓN

Artículo Décimo Cuarto. De los tipos de Certificación. Los programas de Educación Continua entregarán una certificación de aprobación. Para la obtención de la misma, cada estudiante deberá cumplir con los criterios que establezca la dirección de Educación Continua de Duoc UC, que incluyen una calificación mínima de 4,0 en su promedio ponderado y un mínimo de 75% de asistencia o cifra de las horas de sesiones presenciales. En el caso de los programas en línea, cada estudiante tendrá que cumplir con la calificación mínima de 4,0 y con los requisitos establecidos para cada programa.

Se podrá emitir una constancia de participación, para los estudiantes que estén debidamente inscritos en un programa académico, para su uso anterior a la certificación de aprobación.

Será requisito para recibir la certificación de cada programa, que el estudiante no tenga obligaciones económicas pendientes con Educación Continua de Duoc UC. Quienes tengan saldos pendientes o deudas impagas no podrán recibir diplomas o certificados, independiente que la obligación haya sido contraída por el estudiante, o bien, por un tercero.

TÍTULO VIII DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ACERCA DE LAS NOTAS Y ASISTENCIA

Artículo Décimo Quinto. Entrega de información. Los informes de notas y asistencia, siendo éstos confidenciales, podrán ser solicitados por parte de las empresas o instituciones, a través de las personas facultadas para ello, cuando sean éstas las que financien el programa, previa autorización de cada estudiante.

TÍTULO IX EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN

Artículo Décimo Sexto. De la Encuesta de Satisfacción. Al final de cada período académico, cada estudiante deberá responder una encuesta de satisfacción que abarcará una evaluación sobre el desempeño de los docentes, la calidad del Programa y el servicio entregado.

Es deber de cada estudiante completar esta evaluación inmediatamente posterior a la finalización de un programa.

Artículo Décimo Séptimo. Sugerencias, felicitaciones y reclamos: Los estudiantes disponen de diferentes medios para señalar sus sugerencias, felicitaciones o reclamos. La institución dispone para ello los siguientes canales de comunicación:

- Contacto telefónico o vía WhatsApp con el coordinador del programa o con su tutor, según corresponda.
- Correo electrónico al coordinador del programa o tutor, según corresponda.
- Correo electrónico a calidadec@duoc.cl.
- A través de la Encuesta de Satisfacción.
- O mediante algún otro medio que la institución disponga y comunique oportunamente.

Es de responsabilidad de Educación Continua de Duoc UC, dar respuesta a la solicitud, si procede, en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la misma.

TÍTULO X DE LA INTERRUPCIÓN Y CONDICIONES DE REINCORPORACIÓN PARA DIPLOMADOS

Artículo Décimo Octavo. De la Interrupción y de la Reincorporación. Cualquier estudiante que esté realizando un diplomado en Educación Continua de Duoc UC, podrá solicitar la interrupción de su participación en dicho programa por alguna de las siguientes situaciones:

- Motivos de salud debidamente acreditados.

- Ausencias prolongadas por viajes laborales.
- Otros motivos de fuerza mayor.

La interrupción podrá ser para cursos de diplomados que aún no inician.

Para interrumpir estudios, cada estudiante deberá solicitarlo por escrito haciendo presente los motivos que dan lugar a la interrupción y acompañando los documentos que certifiquen la validez del motivo de suspensión aludido.

Educación Continua de Duoc UC se reserva el derecho de autorizar la interrupción debiendo responder por escrito sobre la decisión tomada en un plazo máximo de 14 días corridos contados desde la recepción de la solicitud formal. Además, deberá estar al día en los compromisos de pago contraídos con Educación Continua de Duoc UC.

Es responsabilidad de quien estudia con franquicia tributaria dar cumplimiento a las exigencias que tengan éstas, no siendo responsabilidad de Duoc UC la pérdida del beneficio por el incumplimiento a dichos requisitos, manteniéndose vigente la obligación de pago que se genere entre la parte contratante y Educación Continua de Duoc UC.

Cada estudiante de un diplomado de Educación Continua de Duoc UC que interrumpa sus estudios podrá retomarlos en la versión siguiente siempre y cuando el programa se vuelva a dictar y en un plazo no mayor a dos años contados desde la interrupción. Asimismo, cada estudiante deberá asumir cualquier cambio en el programa académico y valor que eventualmente se produjere para la versión siguiente.

Lo anterior, no compromete a Educación Continua de Duoc UC a dictar dicho Programa.

Para todos los otros programas, no será aplicable la interrupción.

TÍTULO XI ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Artículo Décimo Noveno. Infracciones. Cada estudiante deberá respetar y cumplir las disposiciones del presente reglamento académico y de toda otra normativa interna impartida por sus autoridades, demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Cada estudiante tendrá el deber de mantener, durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta acorde con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC.

Constituirán infracción al presente reglamento y a las conductas anteriormente señaladas, especialmente:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;

- b) La agresión física o verbal hacia docentes, estudiantes y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
- c) La violencia a través de redes sociales y/o plataformas de interacción virtual o telemática;
- d) La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
- e) Faltar a la verdad, habiéndose descubierto la intención de perjudicar, dañar o causar menoscabo a otra persona, en el marco de un procedimiento de investigación interna;
- f) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- g) El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas, elementos como armas de fuego, corto punzante o cualquiera de esa índole, en la institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC, así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos;
- h) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- i) Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución;
- j) Acoso sexual, violencia y discriminación de género, agresiones físicas o psicológicas, hostigamiento entre personas de la comunidad y toda conducta de esta índole, descritas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de Duoc UC.
- k) En general, toda otra acción que contravenga los deberes señalados.

La determinación de las respectivas responsabilidades se regirá de acuerdo al procedimiento dispuesto para estudiantes en el "Reglamento de Investigaciones Sumarias para Alumnos y Colaboradores y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC". Sin embargo, el órgano competente de sancionar, exceptuando las infracciones descritas en la letra J, será la subdirección académica de Educación Continua de Duoc UC, la que incluso, podrá finalizar la prestación del servicio. Los estudiantes podrán apelar ante el director de Educación Continua de Duoc UC, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del director será inapelable.

Artículo Vigésimo. Obligación de Denuncia. Si cualquier estudiante, en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo con la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal.¹

TÍTULO XII ASPECTOS GENERALES

Artículo Vigésimo Primero. Cada estudiante deberá mantener durante su permanencia en Duoc UC los requisitos y conducta compatible con su programa y con lo estipulado en el Título XI del Régimen Disciplinario y la demás normativa aplicable.

Artículo Vigésimo Segundo. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la dirección de Educación Continua de Duoc UC y ratificadas por el Secretario General de Duoc UC.

¹ Documento de Referencia: https://www.duoc.cl/wp-content/uploads/2022/11/Res_rectoria_n16_de_2022_modifica_reglamento_academico_fundacion_instituto_profesional_duoc_uc.pdf

En Santiago, a 21 de febrero de 2023.



Carlos Díaz Vergara
Rector
Fundación Instituto Profesional Duoc UC

ASL

Alejandro Silva.